



**ASUNTO: LEY 3/2011 DE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DE ARAGÓN.**

**I.- INTRODUCCIÓN**

El pasado 24 de febrero fue aprobada la Ley de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón. Se publicó el 10 de marzo en el Boletín Oficial de Aragón, número 50.

La Ley incluye un conjunto de medidas aplicables en las distintas fases de los procedimientos administrativos de contratación. Se compone de un total de veintiún artículos (distribuidos en cinco capítulos), ocho disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria y tres finales.

La finalidad de la ley 3/2011 es establecer medidas de racionalización y simplificación y de fomento de los objetivos sociales en la contratación del sector público de Aragón, y la creación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, órgano colegiado especializado, con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, que se encargará de la revisión de determinados procedimientos de contratación promovidos por las entidades que tengan la consideración de poder adjudicador de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta ley supone el ejercicio de las competencias recogidas en el art. 75.11 y 12 del Estatuto de Autonomía de Aragón, para el desarrollo normativo y la ejecución de la legislación básica establecida por el Estado en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las Entidades Locales de su territorio.

Al objeto de dar cuenta de sus propósitos, la Ley recuerda, en el Capítulo I, los que deben considerarse “principios rectores de la contratación pública”:

- La igualdad de trato y no discriminación a los contratistas
- La transparencia de los procedimientos
- La búsqueda de la mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos
- El no fraccionamiento de los contratos para eludir las normas procedimentales y de publicidad que resulten de aplicación.



## II.- MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN EN LAS DISTINTAS FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTRATACIÓN

A continuación se incluyen un conjunto de medidas que buscan la materialización de esos principios en las distintas fases de los procedimientos administrativos de contratación.

Así, en relación con la **fase de preparación del contrato** (Capítulo II), destaca la previsión de fomentar la concurrencia en la adjudicación de contratos menores -cuya cuantía no se altera-, resultando preceptiva, cuando sea posible, la consulta preferentemente por medios electrónicos a, al menos, a tres empresas para la adjudicación de contratos menores de obras de más de 30.000 euros y en los de suministros y servicios que superen los 6.000 euros.

Respecto del procedimiento negociado así como del nuevo procedimiento simplificado, cuando se opte por no constituir Mesa de contratación, la Ley incluye una importante medida de simplificación consistente en que, si así lo dispone el Pliego, los licitadores puedan sustituir la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por una declaración responsable, siendo obligatoria la presentación de esos documentos únicamente al finalmente propuesto como adjudicatario.

Destaca además la regulación de las reservas sociales de contratos a favor de Centros Especiales de Empleo y de Empresas de Inserción (precepto que no de de aplicación a las entidades locales), que se determinarán anualmente por Ley de Presupuestos en forma de porcentaje mínimo y máximo sobre el importe total anual de la contratación de suministros y servicios precisos para el funcionamiento ordinario de la Comunidad Autónoma realizada en su último ejercicio cerrado (para el año 2011 la propia Ley ya dispone una reserva de entre el 3 y el 8 por ciento en su Disposición Transitoria Cuarta).

En relación con la **fase de adjudicación** (Capítulo III), destaca como novedad la articulación de un nuevo procedimiento simplificado para la adjudicación de contratos de suministro y de servicios de valor estimado inferior a 150.000 euros y de obras inferior a 2.000.000 euros. En su tramitación se sustituyen los Pliegos (de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas) por un documento de condiciones particulares (jurídicas, económicas y técnicas) del contrato. No se exigirá garantía provisional para participar en la licitación, y la constitución de Mesa de contratación será potestativa. La publicidad de estos procedimientos se realizará en el perfil de contratante. En su tramitación se observarán los (breves) plazos que señala el artículo 10: plazo de presentación de proposiciones no inferior a diez días naturales ni superior a veinte desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil; cinco días hábiles para que el



licitador propuesto como adjudicatario presente la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y adjudicación del contrato en los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, notificándose la adjudicación de forma simultánea a su publicación en el perfil de contratante. Para la adjudicación podrá utilizarse la subasta electrónica regulada en el artículo 132 LCSP.

Se establece asimismo la posibilidad de solicitar aclaraciones de las ofertas presentadas para corregir errores manifiestos de redacción de las mismas<sup>1</sup>. El límite de estas aclaraciones se encuentra en la posibilidad de que por esta vía se introduzcan modificaciones en las ofertas. Merece la pena destacar también la regulación en la Ley de la composición y funcionamiento de las mesas de contratación, cuya actividad (calificación, admisión y exclusión de las ofertas) tendrá publicidad en el perfil de contratante.

En el **Capítulo IV**, dedicado a la **simplificación y la eficiencia en materia de contratación electrónica**, la Ley incluye una prescripción sobre el momento a partir del cual se entenderá rechazada una notificación (y no sólo cuando se trate de la adjudicación del contrato, como sucede con la previsión del art. 135. 4 LCSP), cuando se realiza por medios electrónicos: «cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición, transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso». Con ello se desplaza, en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, el plazo de espera de 10 días que se señala con carácter general en el art. 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

### III.- CREACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Pero la gran novedad de la Ley es, sin duda, y siguiendo la estela de otras Comunidades Autónomas<sup>2</sup>, la **creación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (Capítulo V)**. A este Tribunal<sup>3</sup> le corresponderá conocer y resolver los recursos especiales y cuestiones de nulidad en materia de contratación que se interpongan en el ámbito de los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores incluidos en el

<sup>1</sup> Incorporando de esta manera la doctrina sentada por Tribunal General de la Unión Europea (Cfr. Sentencia de 10 de diciembre de 2009, As. T 195/08)

<sup>2</sup> Hasta la fecha, han optado por esta posibilidad las siguientes Comunidades Autónomas: Castilla y León, Madrid, País Vasco, Galicia,

<sup>3</sup> Constituido el día 11 de marzo de 2011 y con sede en la Plaza de los Sitios nº 7 de Zaragoza, 4ª planta y dirección de correo electrónico [tribunalcontratosaragon@aragon.es](mailto:tribunalcontratosaragon@aragon.es)



ámbito subjetivo de la Ley de Aragón 3/2011: la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Organismos Públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma, la Universidad de Zaragoza, las Entidades Locales y sus entes dependientes, así como quienes celebren contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada. Igualmente, resolverá las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los procedimientos de adjudicación para la contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales tramitados por todas las entidades públicas descritas en la Ley estatal 31/2007, incluyendo las entidades privadas que gozan de derechos especiales conforme al artículo 3.1 de dicha norma.

Desde este día siguiente al de la publicación de esta Ley en el BOA queda sin efecto el régimen transitorio previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley estatal 34/2010, de 5 de agosto.

Estará compuesto por un Presidente y dos vocales, nombrados entre funcionarios de carrera de cuerpos y escalas del grupo A con la titulación en Derecho, que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a quince (Presidente) y diez (vocales) años en la rama de Derecho Administrativo relacionada directamente con la contratación pública. De entre los vocales, al menos uno será funcionario de la Administración local. Además, el Secretario/a de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal. Destaca la previsión de un **régimen transitorio** que, hasta que se constituya el Tribunal, atribuye a algunos miembros de la Junta consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón que serán designados por el Gobierno de Aragón, el ejercicio de las funciones que le corresponden al Tribunal: Jose Maria Gimeno Feliu (Presidente), Asunción Sanmartin Mora (vocal) y Jesus Colas Tenas (Vocal). Actúa como secretaria del Tribunal, en su condición de Secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón Ana Isabel Beltrán Gómez.

#### IV.- DISPOSICIONES

Con las **disposiciones adicionales** se identifica, con carácter general, a los órganos de contratación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias contractuales establecidas en otra normativa específica; se adecua y clarifica el régimen de autorización por parte del Gobierno de Aragón para la celebración de contratos y, consiguientemente, para su modificación o resolución, sin perjuicio del régimen de ejecución presupuestaria previsto en la normativa reguladora de la



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0274/2011

Hacienda de la Comunidad Autónoma, amén de las medidas ya comentadas en materia de administración electrónica.

Se incluyen cinco **disposiciones transitorias** de la que se deriva la inmediata aplicación de las disposiciones referentes al órgano competente para resolver los recursos y reclamaciones especiales en materia de contratación que, en tanto no se constituya el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, se atribuye a vocales de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por último, se inserta una **disposición derogatoria** —con referencia específica a determinados preceptos de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón— y **tres disposiciones finales**: la modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (para adecuarla a la terminología actual, de acuerdo con la normativa estatal vigente), la referencia a las notificaciones electrónicas en contratos sujetos a regulación armonizada y la entrada en vigor de la Ley que, junto a una vacatio legis general de 2 meses, prevé la entrada en vigor inmediata de las disposiciones referentes al órgano competente para resolver los recursos o reclamaciones especiales o las cuestiones de nulidad en materia de contratación.

### III.- CONCLUSIONES

La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, es la primera norma que dicta la Comunidad Autónoma sobre esta materia, si bien con anterioridad, el 9 de diciembre de 2010, fue admitido a trámite en las Cortes de Aragón otro Proyecto de Ley que tiene por objeto, entre otros, la regulación de la contratación de las Entidades Locales de Aragón.

Esta Ley, publicada en el BOA nº 50, de 10 de marzo, incorpora una serie de novedades de simplificación administrativa en la contratación pública además de crear y regular el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, órgano administrativo especializado e independiente, cuya constitución está prevista en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El ámbito de aplicación alcanza también a las Entidades Locales en virtud de la disposición Adicional Octava.